



Resolución Jefatural

Nº 039-2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 FEB. 2018

Vistos, el Informe Nº 142-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 915-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 052-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta Nº 017-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA y la Carta Nº 005-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Precal Nº 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nº 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato Nº 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público Nº 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nº 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato Nº 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio Nº 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017;

Que, con Oficio Nº 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152º del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017;

Que, a través del Asiento N° 381 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que aún no hay respuesta a la Carta N° 096-2017-MEGA INVERSIONES SRL R.O./EPS GRAU, mediante el cual se reiteró a la concesionaria EPS GRAU, el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado; asimismo, indicó que dicha solicitud se realizó el 27 de marzo del 2017 con Carta N° 0017-2017-MEGA, recibiendo la visita del personal técnico en el mes de junio sin que la EPS GRAU alcance una respuesta formal;

Que, mediante el Asiento N° 392 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de diciembre del 2017, el Contratista indicó que a la fecha no tiene respuesta de la EPS GRAU, referente a las conexiones de agua y desagüe, hecho que fue anotado desde el 18 de diciembre de 2017 en el Asiento N° 381 del Cuaderno de Obra, lo cual viene generando atrasos en la ejecución de la obra por causas no atribuibles al Contratista;

Que, con Asiento N° 394 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de diciembre de 2017, el Supervisor, manifestó que es responsabilidad del Contratista realizar el seguimiento del trámite en los concesionarios de agua y desagüe y energía eléctrica, por lo que sugirió indicar documentadamente el impase del porque no se obtienen a la fecha las propuestas correspondientes a fin de dar conocimiento a la Entidad;

Que, en el Asiento N° 398 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de enero del 2018, el Contratista señaló que aún no tiene respuesta por parte de la EPS GRAU, respecto de las cartas enviadas el 27 de marzo 2017 y 07 de diciembre 2017, por lo que solicitó se informe a la Entidad para evitar atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al Contratista;

Que, a través del Asiento N° 399 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de enero de 2018, el Supervisor anotó que no solo basta indicar que la concesionaria EPS GRAU no emite respuesta, sino que deberá exigir el motivo del porqué es inviable las solicitudes enviadas y con eso emitir un informe con los antecedentes a fin de dar conocimiento a la Entidad y se tome las medidas correspondientes;

Que, mediante Asiento N° 400 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de enero de 2018, el Contratista, señaló que la concesionaria EPS-GRAU-PAITA, manifestó que recién el día 10 de enero de 2018, estaría respondiendo la carta de solicitud de conexiones de agua y desagüe; asimismo, indicó que la responsabilidad no es solo del Contratista, de acuerdo al Informe N° 10-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-EJO-EJPD de fecha 16 febrero 2017, el cual concluye: numeral 3.1 Toda la tramitación de la factibilidad de servicio de agua y desagüe de la I.E. ante la Entidad administradora, deberán realizarlo el Contratista y el Supervisor, tal como se indica en los planos ISG-01 e ISG-02; numeral 3.2 La documentación de la factibilidad del servicio de agua y desagüe deberá ser remitido al equipo de licencias y servicios básicos de la Entidad para que ejecuten los pagos que corresponden a estos servicios, por lo tanto ha cumplido con realizar los trámites correspondientes, sin tener a la fecha respuesta alguna;





Resolución Jefatural

Nº 039-2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 FEB. 2018

Que, con Asiento Nº 405 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de enero de 2018, el Contratista, señaló que de acuerdo a lo solicitado en la Carta Nº 096-2017-MEGA INVERSIONES SRL-R.O/EPS GRAU, la empresa prestadora de servicios EPS GRAU S.A., en relación a las conexiones de agua declaró como no factible, basándose que se trata de un sector que tiene baja presión de agua potable y que operacionalmente es una zona restringida y critica;

Que, por Carta Nº 272-2017-MEGA INV SRL/GG, recibida por la Entidad el 15 de enero de 2018, el Contratista, señaló que la empresa EPS GRAU S.A. mediante Carta Nº 001-2018-EPS GRAU S.A-430.30, le comunicó que no es factible el suministro de agua en los dos puntos previstos en el expediente técnico del colegio Juan Pablo II, motivo por el cual solicitó las instrucciones para que pueda ejecutar las redes hacia el punto de conexión proyectado y poder cumplir con el contrato, el cual incluye las pruebas integrales de las redes, así como pruebas de equipamiento;

Que, Mediante Asiento Nº 425 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de enero de 2018, el Contratista indicó que hasta la fecha no tiene la respuesta a la Carta Nº 272-2017-MEGA INV SRL/GG, presentada a la Entidad, en la cual solicitó las instrucciones para que se pueda ejecutar las redes hacia el punto de conexión proyectado, lo que ha generado atrasos por causa no atribuibles al contratista, afectando el cronograma de ejecución vigente y ruta crítica en las partidas 03.01.03.01, 03.01.03.02, 03.07.01, 03.07.02, 03.07.03, 03.07.04, 03.07.05 y 03.07.06; por lo tanto, solicitará una ampliación de plazo parcial desde el 19 de diciembre 2017 hasta el 27 de enero 2018, es decir por 39 días calendario;

Que, con Carta Nº 005-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG, recibida por el Supervisor el 29 de enero de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 04 por treinta y nueve (39) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", relacionado por la factibilidad para suministro de agua en la obra, teniendo en cuenta que hasta la fecha la Entidad no ha emitido respuesta a la Carta Nº 272-2017-MEGA INV SRL/GG, presentada el 15 de enero de 2018, lo cual ha afectado el cronograma de ejecución de obra vigente y la ruta crítica en las partidas 03.01.03.01, 03.01.03.02, 03.07.01, 03.07.02, 03.07.03, 03.07.04, 03.07.05 y 03.07.06, cuantificando su plazo desde el 19 de diciembre de 2017 hasta el 27 de enero de 2018;

Que, a través de la Carta Nº 017-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 05 de febrero de 2018, el Supervisor remitió su Informe Nº 004-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la



solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que: i) las partidas indicadas por el Contratista las cuales se han atrasado, son partidas independientes de la ejecución de la red de conexión de agua potable, debido a que las partidas 03.01.03 y 03.07 las puede ejecutar al 100% dentro del plazo contractual sin ningún impedimento, y ii) el Contratista no ha demostrado el periodo de tiempo que se ha afectado la ruta crítica, el cual no se ha especificado en la documentación presentada;

Que, mediante Carta N° 016-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, recibida por la Entidad el 05 de febrero de 2018, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 53, correspondiente al periodo del 27 al 30 de enero de 2018;

Que, con Informe N° 052-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 15 de febrero de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista señaló que la demora del concesionario EPS GRAU, sobre el pronunciamiento de la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, ha imposibilitado ejecutar las partidas de 03.01.03.01 Instalación de aparatos sanitarios, 03.01.03.02 Colocación de aparatos sanitarios, y 03.07. Equipos y accesorios para la piscina; sin embargo, dichas partidas pueden ejecutarse sin inconvenientes, toda vez que la conexión a la red principal de agua potable puede realizarse al final de la obra, dado que esta conexión es en la parte exterior de la institución educativa, asimismo, las pruebas hidráulicas a las tuberías de los servicios higiénicos se realizan por tramos y/o por servicio higiénico, a través de un balde para pruebas hidráulicas, mediante el cual se somete a presión de agua las tuberías instaladas y se puede verificar si existen fugas en las mismas; en consecuencia, las partidas señaladas por el Contratista sí pueden ejecutarse, sin embargo, no han sido efectuadas dentro del plazo contractual, siendo responsabilidad del Contratista el atraso generado en la obra, ii) el Contratista toma como inicio de la causal el 19 de diciembre de 2017, sin embargo en el Asiento N° 382 del Cuaderno de Obra de esa fecha, no hace mención de los trabajos que no puede ejecutar por la demora del Concesionario en su pronunciamiento sobre la factibilidad de los servicios de agua y alcantarillado, por lo que, no se puede tomar como inicio de la causal de la ampliación de plazo el 19 de diciembre de 2017; asimismo, no ha anotado en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio determinen el fin de la causal invocada, remitiéndose al Asiento N°425 del Cuaderno de Obra, en el cual indicó como fin de la causal el día 27 de enero de 2018 sin ningún sustento; además, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica en el cronograma de ejecución de obra vigente, contraviniendo lo estipulado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y iii) mediante Carta N° 016-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 53, correspondiente al periodo del 27 al 30 de enero de 2018; comunicando, que al 30 de enero de 2018 se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 82.32%, frente a un avance programado acumulado de 100%; es





Resolución Jefatural

N° 039-2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 FEB. 2018

decir, presenta un atraso de 17.68%, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 30 de enero de 2018; por lo tanto, el atraso de la ejecución de las partidas 03.01.03.01 instalación de aparatos sanitarios, 03.01.03.02 colocación de aparatos sanitarios, y 03.07 equipos y accesorios para la piscina, es responsabilidad del Contratista;

Que, mediante Memorándum N° 915-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de febrero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 142-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 16 de febrero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;"*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias"*



que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el retraso en la ejecución de la obra le es atribuible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 142-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 915-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 052-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 017-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA y la Carta N° 005-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de





Resolución Jefatural

Nº 039-2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 FEB. 2018

Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 04 por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nº 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura", en virtud del Contrato Nº 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Precal Nº 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista MEGA INVERSIONES S.R.L., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Firma manuscrita]
Arq. Liliانا Milagros Barrantes Fernández
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 16 FEB. 2018

OFICIO N° 575 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

MEGA INVERSIONES S.R.L.

Calle Cerro Prieto N° 299, Int. 503, Urb. San Ignacio de Monterrico

Santiago de Surco – Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 5302-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 039 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, del contrato de la referencia, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



Lizeth Huaylla Cori
47816677

Hora. 10:05 a.m.
Folio N° : 05

**INFORME N° 142- 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **Abg. MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 del contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED.
Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura".

Referencia : a) Memorándum N° 915-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 052-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG
c) Carta N° 017-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA
d) Carta N° 005-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG
Expediente N° 5302-2018

Fecha : Lima, 16 FEB. 2018

~~16 FEB. 2018~~

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.3 A través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017.





- 1.4 Con Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017.
- 1.5 A través del Asiento N° 381 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que aún no hay respuesta a la Carta N° 096-2017-MEGA INVERSIONES SRL R.O./EPS GRAU, mediante el cual se reiteró a la concesionaria EPS GRAU, el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado; asimismo, indicó que dicha solicitud se realizó el 27 de marzo del 2017 con Carta N° 0017-2017-MEGA, recibiendo la visita del personal técnico en el mes de junio sin que la EPS GRAU alcance una respuesta formal.
- 1.6 Mediante el Asiento N° 392 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de diciembre del 2017, el Contratista indicó que a la fecha no tiene respuesta de la EPS GRAU, referente a las conexiones de agua y desagüe, hecho que fue anotado desde el 18 de diciembre de 2017 en el Asiento N° 381 del Cuaderno de Obra, lo cual viene generando atrasos en la ejecución de la obra por causas no atribuibles al Contratista.
- 1.7 Con Asiento N° 394 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de diciembre de 2017, el Supervisor, manifestó que es responsabilidad del Contratista realizar el seguimiento del trámite en los concesionarios de agua y desagüe y energía eléctrica, por lo que sugirió indicar documentadamente el impase del porque no se obtienen a la fecha las propuestas correspondientes a fin de dar conocimiento a la Entidad.
- 1.8 En el Asiento N° 398 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de enero del 2018, el Contratista señaló que aún no tiene respuesta por parte de la EPS GRAU, respecto de las cartas enviadas el 27 de marzo 2017 y 07 de diciembre 2017, por lo que solicitó se informe a la Entidad para evitar atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al Contratista.
- 1.9 A través del Asiento N° 399 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de enero de 2018, el Supervisor anotó que no solo basta indicar que la concesionaria EPS GRAU no emite respuesta, sino que deberá exigir el motivo del porqué es inviable las solicitudes enviadas y con eso emitir un informe con los antecedentes a fin de dar conocimiento a la Entidad y se tome las medidas correspondientes.
- 1.10 Mediante Asiento N° 400 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de enero de 2018, el Contratista, señaló que la concesionaria EPS-GRAU-PAITA, manifestó que recién el día 10 de enero de 2018, estaría respondiendo la carta de solicitud de conexiones de agua y desagüe; asimismo, indicó que la responsabilidad no es solo del Contratista, de acuerdo al Informe N° 10-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-EJO-EJPD de fecha 16 febrero 2017, el cual concluye: numeral 3.1 Toda la tramitación de la factibilidad de servicio de agua y desagüe de la I.E. ante la Entidad administradora, deberán realizarlo el Contratista y el Supervisor, tal como se indica en los planos ISG-01 e ISG-02; numeral 3.2 La documentación de la factibilidad del servicio de agua y desagüe deberá ser remitido al equipo de licencias y servicios básicos de la Entidad para que ejecuten los pagos que corresponden a estos servicios, por lo tanto ha cumplido con realizar los trámites correspondientes, sin tener a la fecha respuesta alguna.





- 1.11 Con Asiento N° 405 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de enero de 2018, el Contratista, señaló que de acuerdo a lo solicitado en la Carta N° 096-2017-MEGA INVERSIONES SRL-R.O/EPS GRAU, la empresa prestadora de servicios EPS GRAU S.A., en relación a las conexiones de agua declaró como no factible, basándose que se trata de un sector que tiene baja presión de agua potable y que operacionalmente es una zona restringida y crítica.
- 1.12 Por Carta N° 272-2017-MEGA INV SRL/GG, recibida por la Entidad el 15 de enero de 2018, el Contratista, señaló que la empresa EPS GRAU S.A. mediante Carta N° 001-2018-EPS GRAU S.A-430.30, le comunicó que no es factible el suministro de agua en los dos puntos previstos en el expediente técnico del colegio Juan Pablo II, motivo por el cual solicitó las instrucciones para que pueda ejecutar las redes hacia el punto de conexión proyectado y poder cumplir con el contrato, el cual incluye las pruebas integrales de las redes, así como pruebas de equipamiento.
- 1.13 Mediante Asiento N° 425 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de enero de 2018, el Contratista indicó que hasta la fecha no tiene la respuesta a la Carta N° 272-2017-MEGA INV SRL/GG, presentada a la Entidad, en la cual solicitó las instrucciones para que se pueda ejecutar las redes hacia el punto de conexión proyectado, lo que ha generado atrasos por causa no atribuibles al contratista, afectando el cronograma de ejecución vigente y ruta crítica en las partidas 03.01.03.01, 03.01.03.02, 03.07.01, 03.07.02, 03.07.03, 03.07.04, 03.07.05 y 03.07.06; por lo tanto, solicitará una ampliación de plazo parcial desde el 19 de diciembre 2017 hasta el 27 de enero 2018, es decir por 39 días calendarios.
- 1.14 Con Carta N° 005-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG, recibida por el Supervisor el 29 de enero de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta y nueve (39) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, relacionado por la factibilidad para suministro de agua en la obra, teniendo en cuenta que hasta la fecha la Entidad no ha emitido respuesta a la Carta N° 272-2017-MEGA INV SRL/GG, presentada el 15 de enero de 2018, lo cual ha afectado el cronograma de ejecución de obra vigente y la ruta crítica en las partidas 03.01.03.01, 03.01.03.02, 03.07.01, 03.07.02, 03.07.03, 03.07.04, 03.07.05 y 03.07.06, cuantificando su plazo desde el 19 de diciembre de 2017 hasta el 27 de enero de 2018.
- 1.15 A través de la Carta N° 017-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 05 de febrero de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 004-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que: i) las partidas indicadas por el contratista las cuales se han atrasado, son partidas independientes de la ejecución de la red de conexión de agua potable, debido a que las partidas 03.01.03 y 03.07 las puede ejecutar al 100% dentro del plazo contractual sin ningún impedimento, y ii) el Contratista no ha demostrado el periodo de tiempo que se ha afectado la ruta crítica, el cual no se ha especificado en la documentación presentada.



7



- 1.16 Mediante Carta N° 016-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, recibida por la Entidad el 05 de febrero de 2018, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 53, correspondiente al periodo del 27 al 30 de enero de 2018.
- 1.17 Con Informe N° 052-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 15 de febrero de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista señaló que la demora del concesionario EPS GRAU, sobre el pronunciamiento de la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, ha imposibilitado ejecutar las partidas de 03.01.03.01 Instalación de aparatos sanitarios, 03.01.03.02 Colocación de aparatos sanitarios, y 03.07. Equipos y accesorios para la piscina; sin embargo, dichas partidas pueden ejecutarse sin inconvenientes, toda vez que la conexión a la red principal de agua potable puede realizarse al final de la obra, dado que esta conexión es en la parte exterior de la institución educativa, asimismo, las pruebas hidráulicas a las tuberías de los servicios higiénicos se realizan por tramos y/o por servicio higiénico, a través de un balde para pruebas hidráulicas, mediante el cual se somete a presión de agua las tuberías instaladas y se puede verificar si existen fugas en las mismas; en consecuencia, las partidas señaladas por el Contratista sí pueden ejecutarse, sin embargo, no han sido efectuadas dentro del plazo contractual, siendo responsabilidad del Contratista el atraso generado en la obra, ii) el Contratista toma como inicio de la causal el 19 de diciembre de 2017, sin embargo en el Asiento N° 382 del Cuaderno de Obra de esa fecha, no hace mención de los trabajos que no puede ejecutar por la demora del Concesionario en su pronunciamiento sobre la factibilidad de los servicios de agua y alcantarillado, por lo que, no se puede tomar como inicio de la causal de la ampliación de plazo el 19 de diciembre de 2017; asimismo, no ha anotado en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio determinen el fin de la causal invocada, remitiéndose al Asiento N° 425 del Cuaderno de Obra, en el cual indicó como fin de la causal el día 27 de enero de 2018 sin ningún sustento; además, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica en el cronograma de ejecución de obra vigente, contraviniendo lo estipulado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y iii) mediante Carta N° 016-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 53, correspondiente al periodo del 27 al 30 de enero de 2018; comunicando, que al 30 de enero de 2018 se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 82.32%, frente a un avance programado acumulado de 100%; es decir, presenta un atraso de 17.68%, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 30 de enero de 2018; por lo tanto, el atraso de la ejecución de las partidas 03.01.03.01 instalación de aparatos sanitarios, 03.01.03.02 colocación de aparatos sanitarios, y 03.07 equipos y accesorios para la piscina, es responsabilidad del Contratista.
- 1.18 Mediante Memorandum N° 915-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de febrero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente.





II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados."*
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, *siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; asimismo ha presentado su ampliación de plazo dentro del plazo contractual.
- 2.4 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha anotado el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determine ampliación de plazo, asimismo, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por tanto no se ha cumplido con el requisito establecido en la normativa de contrataciones del Estado; toda vez que, la ampliación del plazo contractual sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento.
- 2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, solicitada por el Contratista por treinta y nueve (39) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura", toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.



H



III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Supervisor de Obra y el Coordinador de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 presentada por el Contratista por treinta y nueve (39) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 052-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Nelson H. Real De La Cruz

Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 142-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,

José Luis Cabrera Palomino

Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 142-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría
Jurídica